



PROCESO ORDINARIO No. 2021-333

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **JUAN DE JESUS DIAZ GALVIS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la demandada presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 10 09, se encuentra trámite notificación realizado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 29 de agosto de 2022, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.11 a 15 del documento digital 11, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No.226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.10 documento digital 11, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación que obra en documento digital 11 de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tiene que presenta la siguiente falencia:

- Frente a los hechos de la subsanación a la demanda se respondieron en la contestación de la demanda 7 hechos y en el escrito de demanda y subsanación se encuentran relacionados 7 hechos.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

En atención al memorial obrante en documento digital 15, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1fe1f4385f8fb33eaf5e6b0d8963f510bc9e7cda5828fc16690ebdd34537c9**

Documento generado en 29/02/2024 08:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>